



Florencia Caquetá, once (11) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

CONJUEZ PONENTE : Fabio De Jesús Maya Angulo
RADICACION : 180012331000200120010001
NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACTOR : MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL-CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL.

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede la Corporación a decidir lo que en derecho corresponda respecto del presente asunto.

2. ANTECEDENTES.

El presente proceso fue presentado el 1 de junio del 2012¹, habiéndose procedido a su admisión y trámite conforme a las normas consagradas en la Ley 1437 de 2011, sin embargo, observa el Despacho que atendiendo la fecha de presentación de la demanda y conforme a lo dispuesto en el artículo 308 ibídem, dicha normativa no le resulta aplicable; por lo anterior, la actuación surtida deviene nula con la característica de insaneable, al tenor de lo preceptuado en los Art. 140 – 4 y 144 – inc. final, del C. de P. Civil, aplicables por remisión del Art. 165 del CCA.

En consecuencia en aplicación de lo dispuesto en el Art. 145 del CPC, se declarará la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir del auto del 29 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

DECIDE:

¹ Folio 74 C1



1. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir del auto del 29 de septiembre de 2016, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

3. RECONOCER personería adjetiva al abogado LEONIDAS TORRES LUGO con C.C 19.497.104 de Bogotá y T. P. No. 37.965 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado (f. 1, C. 1).

4. En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al Despacho para darle el impulso que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


FABIO DE JESUS MAYA ANGULO
Conjuez